

SECRETARIA: Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho informando que la demanda no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

Los términos corrieron así 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo de 2021.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Radicación 2020-00343

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda para proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por SOL BEATRIZ SANCHEZ PICON, en contra de DANIEL SERNA SANCHEZ, no fue SUBSANADA en los términos de la providencia del 26 de febrero de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

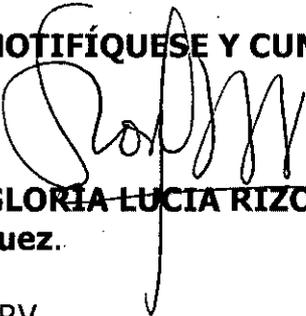
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora SOL BEATRIZ SÁNCHEZ PICÓN, en contra de DANIEL SERNA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 05-Abril-2021

La Secretaria:

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE